

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM), Y EL CLUB ROTARIO DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM)**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD.**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; y por otra parte, **EL CLUB ROTARIO DE MANTA**, representada legalmente por el Ing. **LEONARDO CÁRDENAS ANDRADE**, conforme se acompaña en documento habilitante, a los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

1.2 Con oficio No. 071-2019-DVS-PAA, de fecha 19 de febrero del 2019 la Ing. Patricia Andrade Alvarado, manifiesta que "En lo relacionado a la cláusula CUARTO: OBJETO, es preciso definir claramente las acciones a ejecutar por

parte de los involucrados, esto porque al momento las carreras tienen establecida la planificación de cada una de las actividades a ejecutar durante este año, por lo que se sugiere haga conocer la intención de este documento a las diferentes unidades académicas que podrían ser parte de esta alianza a efectos de que se realicen su aporte en el sentido del cual sería la actividad que realizaría el estudiante para que se genere la vinculación con el colectivo”.

- 1.3 Con oficio No. JDM-DF-CM-231-2019, de fecha 19 de octubre del 2019 el Blgo. Jaime Sánchez Morería, Decano de la facultad de ciencias del Mar, comunica al Rector de la ULEAM lo siguiente: *“En base a las relaciones académicas que la facultad de Ciencias del Mar ha venido realizando en el año 2018 en conjunto con miembros del Club Rotario de Manta, fundación de ayuda benéfica de la sociedad, sobre diseño del centro de acopio con el sitio “Las Piñas” del cantón manta, y capacitaciones a los moradores comerciantes de mariscos, y de las reuniones sostenidas entre los miembros de la Directiva del Club Rotario de Manta, el suscrito y su autoridad se acordó suscribir un convenio de colaboración entre las instituciones antes mencionadas”.*

La sociedad actual exige cada vez más realizar un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.


2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.



2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: ...

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: JUSTIFICACIÓN. -

LAS PARTES poseen objetivos comunes en el campo de la educación superior, la investigación y la ciencia, razón por la que estiman pertinente establecer un vínculo por el cual se comprometen al intercambio de expertos, materiales, experiencias y al impulso de actividades conjuntas, para el desarrollo de proyectos que coadyuven a la Innovación y la producción de conocimiento, al desarrollo de la sociedad, en función de los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir.



CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración socio-económico, académica, científica, tecnológica, y cultural entre la ULEAM y CLUB ROTARIO DE MANTA para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior, técnicas, metodologías y la investigación científica y tecnológica.
- c) Transferencia de conocimientos a la sociedad en general.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes serán responsables en forma individual y de manera conjunta, del cumplimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que constan en este Instrumento y las que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento.

5.1 OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios, y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés social, desarrollo, emprendimiento, e institucional conforme sus competencias.
- b) Investigación: estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional de los comparecientes, según sus competencias.
- c) Intercambio de información: relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza académica cumplidas por las partes.
- d) Entrenamiento: formación, especialización y perfeccionamiento del conocimiento de personas pertenecientes a comunidades vulnerables.
- e) Provisión mutua de servicios: de servicios técnicos especializados de carácter institucional conforme competencias y bajo las normas expresas que rigen a los comparecientes.
- f) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

Para el cumplimiento de estos objetivos se suscribirán los convenios específicos de acuerdo con la ley aplicable.

SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún

vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

SÉPTIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACCIONES. -

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. -

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las partes que suscriben el presente Convenio, por lo que

aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

Para asegurar el cumplimiento del Convenio, se conformará un comité de coordinación y seguimiento, el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por la ULEAM, se designa al Decano de la Facultad Ciencias del Mar o su delegado/a.
- b) Por el CLUB ROTARIO DE MANTA se designa a la Dra. Esthela Nieto Palau o su delegado/a.

Este comité se reunirá por lo menos dos veces por año, en el lugar que previamente se acuerde para examinar el avance de la ejecución del convenio y de sus convenios específicos en caso de suscribirse, con capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución. Además, puede ser convocado en forma extraordinaria en cualquier momento, a petición de alguno de sus miembros, para tratar asuntos de importancia.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Terminación unilateral del Convenio: puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:



- f) Incumplimiento del objeto del Convenio;
- g) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- h) Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
- i) Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Al finalizar el presente convenio, **LAS PARTES** suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura, sede Manta. De conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución u organización cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- a) Copia del nombramiento del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD. como Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
- b) Copia del nombramiento del Ing. Leonardo Cárdenas A. como representante legal del CLUB ROTARIO DE MANTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí:

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria
Teléfono: (+593) 052623009 / 052623740
Ciudad-país: Manta, Ecuador
Email: www.uleam.edu.ec

CLUB ROTARIO DE MANTA

Dirección: Calle 15 y Ave. 18
Teléfono: (+593)052623116 / 0984705754
Ciudad-país: Manta, Ecuador
Email: clubrotariomanta@systray.net

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor. **Dado en la Ciudad de Manta a los 25 días del mes de Febrero del 2019.**



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Ing. Leonardo Cárdenas Andrade
REPRESENTANTE DEL CLUB ROTARIO DE MANTA